

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presento solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo no se encuentran depósitos judiciales constituidos para el proceso, solicitud de remanente, ni crédito por tramitar a la fecha conforme a la revisión del expediente y del Sistema Justicia XXI. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 11 de agosto de 2020.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO ARTICULO 461 DEL C.G.P.

Demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE MARDEL**
Demandados: **BLANCA ROCIO CASTRO PAMPLONA**
DIDIER MAURICIO RUEDA JURADO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia que antecede y el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación de las cuotas de administración debidas por la parte por la demandada, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en consecuencia, se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente acción ejecutiva por pago total de la obligación de las cuotas de administración, y en consecuencia terminar todo procedimiento sin condena a costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Librese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 11 de agosto de 2020 se notifica a
las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las
08:00 AM

Bucaramanga, 12 de agosto de 2020


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO

IANA-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19c750fadae7b793b0fe2b8b522fe20b06d38ab17b1c6f33c459e668a0d6e22e

Documento generado en 11/08/2020 12:16:33 p.m.